

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo

VIEDMA, 24 SEP 2011

VISTO: el Expediente N° 001.001-PBN-2.011, del Registro de la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, la Ley N° 4.552 de Protección de Bosques Nativos de la Provincia de Río Negro, complementaria de la Ley Nacional, la Ley Provincial Q N° 4.366 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.331, y su Decreto Reglamentario N° 106/10 de creación de la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.331 determina en su Artículo 1º los Presupuestos mínimos de Protección Ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que brindan a la sociedad;

Que la Ley Nacional fue receptada por la Ley Provincial de adhesión Q N° 4.366;

Que en esos términos se creó en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Protección de Bosques Nativos, destinada a actuar como Autoridad de Aplicación Provincial en el marco del Artículo 10º de la Ley Nacional N° 26.331 y Artículo 3º de la Ley N° 4.552;

Que por Ley N° 4.552, se instrumenta la aplicación de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección de Bosques Nativos en el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) es coordinada por el Secretario General de la Gobernación y por el Ministro de Producción quienes actúan representados por el Presidente del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (Co.D.E.M.A.) y por el Director General de Recursos Naturales respectivamente;

Que, habiéndose avanzado en la Convocatoria de Planes de Formulación, de Manejo y de Conservación, y debido a la necesidad de cumplir los plazos establecidos por la Autoridad de Aplicación Nacional, es necesario reglamentar con suma urgencia el marco legal, administrativo, económico y organizativo a fin de proseguir en la aprobación, pago, ejecución y fiscalización de los Planes ya aprobados;

Que se hace necesaria la aprobación de la Reglamentación del

ES COPIA FIRADA  
DEL ORIGINALES

Lic. RAÚL JORGE BRIDA  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO  
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL  
PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo

Artículo 16º de la Ley N° 4.552 a fin de coordinar y administrar los recursos provenientes del Fondo Provincial para el Enriquecimiento y la Conservación de Bosques Nativos, comprensivo entre otros de la asistencia económica y financiera que brinde el Estado Nacional a dichos efectos, asistencia que se refleja en la transferencia de un porcentaje para el pago de proyectos de formulación, planes de manejo sustentable y planes de conservación; y otro porcentaje destinado al fortalecimiento institucional conforme al Artículo 35º de la Ley Nacional N° 26.331;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Consejo de Ecología y Medio Ambiente, Contaduría General de la Provincia, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado a fojas 75 Vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Aprobar la Reglamentación del Artículo 16º de la Ley N° 4.552  
Protección de Bosques Nativos de Río Negro, que como Anexo  
forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a  
realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias  
para el cumplimiento del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su  
publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de  
Gobierno y de Producción..

ARTICULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín oficial y  
archivar.-

DECRETO N°

1137

Lic. RAÚL JORGE BRIDA  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO  
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL  
Protección de Bosques Nativos  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo

1937

ANEXO AL DECRETO N°

REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 4.552

ARTICULO 16º: Fondo Provincial para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. La administración e instrumentación del Fondo mencionado se ejecutará del siguiente modo:

I. EJECUCION.-

La ejecución de los Fondos provenientes de la Aplicación de la Ley Nacional de Protección de Bosques Nativos N° 26.331 y la Ley Provincial N° 4.552 será efectuada a través de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) creada a tal efecto, por aplicación de la presente Reglamentación.-

II. CONTRATACIONES. PRINCIPIOS GENERALES.-

A los fines del ejercicio de las funciones descriptas en el Artículo 3º del Decreto N° 106/10 de creación de la "Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos" y eventualmente los fondos específicos, todas las contrataciones que ésta realice se ajustarán a los principios de competencia de precios, publicidad y calidad, de acuerdo a los intereses del organismo y el monto de la operación.

La ejecución de los fondos con destino a financiar Proyectos y Planes aplicará conforme el Convenio de recepción de los fondos, y eventualmente los que para cada caso se establezca mediante acto administrativo de la UEP.

Los porcentajes de los recursos provenientes de fondos nacionales conforme al Artículo 35º de la Ley Nacional N° 26.331 se ejecutarán del siguiente modo: Se aplicará un determinado porcentaje al componente de Fortalecimiento Institucional o Gastos de Funcionamiento de la UEP, y otro porcentaje al pago de los planes y proyectos que se aprueben. Las contrataciones se realizarán por los procedimientos descriptos específicamente en el presente.-

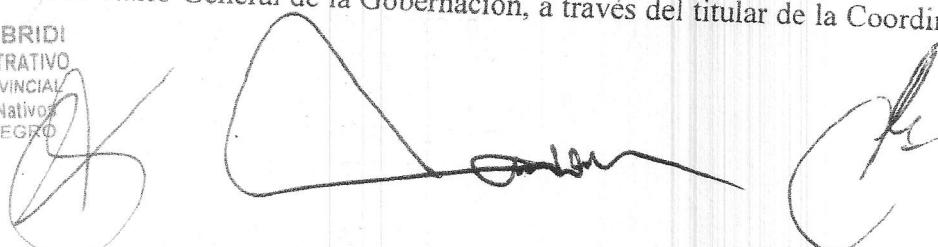
III. NORMAS APLICABLES.-

Serán de aplicación, para las contrataciones de la Unidad Ejecutora, las condiciones particulares que se determinen de acuerdo a los establecidos en la presente Reglamentación y la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera, y su Reglamentación de Contrataciones de la Provincia de Río Negro, Decreto H N° 1737/98.-

CONDICIONES GENERALES.-

Toda Adquisición de bienes y/o servicios se concretará previa autorización del Secretario General de la Gobernación, a través del titular de la Coordinación General

Lic. RAÚL JORGE BRIDI  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO  
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL  
Protección de Bosques Nativos  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo

de la UEP.

A los fines de las autorizaciones y aprobaciones de gastos será de aplicación el Artículo 33º, Anexo I del Decreto N° 1.737/98, equiparándose la figura del Coordinador General al rango de Secretario y del Coordinador Administrativo, Financiero y Contable al de Director General de Administración.-

V. VIATICOS.-

Los anticipos de viáticos serán autorizados por el Secretario General de la Gobernación y serán aplicables en el caso que los destinos se hallen a más de cincuenta kilómetros (50 Km.) de la residencia originaria del solicitante. A tal efecto se deberá suscribir Declaración Jurada de Domicilio. Los montos destinados a los mismos así como también las rendiciones se realizaran de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Comisiones Oficiales de la Provincia de Río Negro.

VI. ADICIONALES.-

En atención a que algunas de las funciones previstas en los procesos de evaluación y ejecución de los Proyectos y las funciones operativas propias de la U.E.P., serán cumplidos por personal del Estado Provincial se establece el siguiente régimen de adicionales, que solamente serán viables en el marco de la ejecución de la Ley Nacional N° 26.331 y la Ley Provincial N° 4.552, y solventados exclusivamente con fondos provenientes de la aplicación de éstas. El otorgamiento de estos adicionales se efectuara previa autorización del Secretario General de la Gobernación, con designación de funciones y certificación del superior de las tareas cumplidas. Las categorías previstas son:

1-Coordinador General: Se establece un adicional consistente en el pago del equivalente a un 50 % de la asignación del cargo de Director General de la Administración Pública.-

1-a. Coordinación Técnica, Administrativa y Legal: Con un adicional consistente en el pago del equivalente a un 40% de la asignación del cargo de Director General de la Administración Pública.-

1-b. Extensión, Formulación y Evaluación de Proyectos: Con un adicional consistente en el pago del equivalente a un 30% de la asignación del cargo de Director General de la Administración Pública.-

1-c. Supervisor Técnico de Campo: Con un adicional consistente en el pago del equivalente a un 25% de la asignación del cargo de Director General de la Administración Pública.-

1-d. Inspectores/ Fiscalizadores: Con un adicional consistente en el pago del equivalente a un 25% de la asignación del cargo de Director General de la

ES COPIA FIRME  
DEL ORIGINAL

LIC. RAUL JORGE BRIDI  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO  
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL  
PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo

Administración Pública.-

1-e. Supervisor de Gestión Financiera: Con un adicional consistente en el pago del equivalente a un 25% de la asignación del cargo de Director General de la Administración Pública.-

1-f. Asistente Gestión Financiera: con un adicional consistente en el pago del equivalente a un 20% de la asignación del cargo de Director General de la Administración Pública.-

COMPATIBILIDADES. El otorgamiento de adicionales para los agentes que revisten en la Administración Pública Provincial es compatible con la percepción de haberes en el sector público provincial, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 181º Inciso 1), 2) y 3) de la Constitución de la Provincia de Río Negro y en los regímenes previstos en la Ley L N° 3.487 (Función Pública, Funcionarios, Planta Permanente y Prestación de Servicios).-

VII. GASTOS EN CEREMONIAL.-

Los "Gastos por Servicios de Ceremonial", para el hospedaje, comida y pasajes necesarios para el desarrollo de las funciones previstas en la Ley Provincial N° 4.552, serán de carácter excepcional y deberán ser autorizados por el Secretario General de la Gobernación.-

VIII. MONTOS.-

El procedimiento bajo el cual se efectuará cada contratación se determinará en función del monto total que resulte del contrato o compra a realizarse y de acuerdo a la siguiente escala, aplicando en principio el procedimiento de:

- a) LICITACION PUBLICA: Toda contratación que supere el monto de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00).-
- b) LICITACION PRIVADA: Aplicará a las contrataciones por este procedimiento todas aquellas que no superen el monto de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00).-
- c) CONCURSO DE PRECIOS, se efectuará bajo este procedimiento toda contratación que no supere el monto del cincuenta por ciento del monto establecido para la Licitación Privada, es decir hasta la suma de CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).-
- d) CONTRATACIÓN DIRECTA, se efectuará bajo este procedimiento toda contratación inferior al veinte por ciento del piso establecido para la Licitación Pública, es decir hasta la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00).-

IX. PLIEGOS.-

Las áreas que eleven un pedido que exija Pliego de Especificaciones Técnicas,

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo

deberán adjuntar el mismo a la respectiva solicitud, como asimismo evacuar las consultas aclaratorias que se efectúen, indicando expresamente el responsable de la recepción de los elementos requeridos. En forma conjunta y supletoria serán de aplicación los principios reglados por el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, normados por el Decreto N° 1.737/98.-

#### X. CONTRATACIÓN DIRECTA.-

Las excepciones a los procedimientos de contratación establecidos en el Punto "IX. PLIEGOS", serán aplicables en los casos que se indican a continuación. En cada uno de ellos deberá demostrarse, en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y de la razonabilidad del precio a pagar: Se considerarán exceptuados los siguientes casos:

- a) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios resienta al servicio o perjudique el erario, debiéndose determinar en cada caso si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario.
- b) Cuando resulte desierto el proceso licitatorio y que por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar.
- c) La adquisición, ejecución o reparación de obras técnicas, científicas o artísticas que deban confiarse necesariamente a personal de probada especialización.
- d) Adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo posea una sola persona o entidad y siempre que no existieran sustitutos convenientes.
- e) Contrataciones que sea necesario realizar en un país extranjero y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación.
- f) Cumplimiento de convenios y contrataciones en general que se efectúen con organismos públicos. En estos casos se podrán convenir pagos anticipados a la recepción.
- g) Cuando se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobada y demostrada.
- h) Reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarreglo, traslado o examen previo a la licitación o concurso conviertan a éstos en operaciones onerosas. No se incluye el caso de reparaciones periódicas y normales o previsibles.
- i) La compra de reproductores y productos agropecuarios seleccionados y de calidad especial.
- j) La compra y venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales, siempre que la venta se

Lic. RAÚL JORGE BRIDI  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO  
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL  
Protección de Bosques Nativos  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo

efectúe a los usuarios o consumidores.

- k) Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial, debiéndose, a igualdad de condiciones, dar preferencia a los producidos o suministrados por organismos públicos.
- l) La compra de bienes en remate público, debiendo establecerse previamente por resolución, un precio máximo a pagar en la operación.
- m) Venta de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración.
- n) Círculos de Ahorro para fines determinados, para la adquisición de bienes de capital, maquinarias, equipos y motores.
- o) Las adquisiciones cuyo valor no supere el monto que establezca la reglamentación.

#### XI. REGIMEN DE LA CONTRATACION DIRECTA.-

Siempre que se procediere bajo esta figura deberá acreditarse que los valores a abonarse como contraprestación a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos son razonables de acuerdo a los valores de mercado y las condiciones de contratación, debiéndose dar cumplimiento al requisito de documentar lo antedicho con un mínimo de tres (3) presupuestos.

#### XII. REGIMEN DE LA LICITACION PÚBLICA.-

Deberá en este caso garantizarse los principios de competencia de precios y publicidad, y máxima especificidad en la etapa de la construcción del pliego de bases y condiciones que deberá contener claramente la descripción de los bienes y servicios a adquirir, las condiciones específicas de la adquisición, fecha de apertura de los sobres, plazos de recepción de las ofertas y de la recepción de los mismos, lugar y toda información que resulte procedente al efecto.-

Para todos los casos de aplicación de los procedimientos descriptos en este ítem será de aplicación lo normado en la Ley H N° 3.186.-

#### XIII. REGIMEN DE LA LICITACION PRIVADA.-

En la aplicación procedimiento de Licitación Privada, se invitará a por lo menos seis (6) firmas del ramo, mediante notas uniformes que contengan las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión estableciendo el plazo hasta el cual se recibirán las ofertas y el lugar donde se realizará la apertura, y demás condiciones particulares previstas anteriormente.-

#### XIV. REGIMEN DEL CONCURSO DE PRECIOS.-

En los concursos de precios se invitará a por lo menos seis (6) firmas del ramo,

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo

mediante notas uniformes que contengan las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión estableciendo el plazo hasta el cual se recibirán las ofertas y el lugar donde se realizará la apertura y demás condiciones particulares previstas en los incisos anteriores.

Los concursos de precios serán realizados en función de las bases y condiciones que para caso se establecerán, debiendo el mismo ser aprobado e instruido por la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos.-

**XV. FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO DE LA LEY Y SU APLICACIÓN.-**  
**FINANCIACION DE PROYECTOS DE ELABORACIÓN DE PLANES, PLANES DE MANEJO SOSTENIBLES Y PLANES DE CONSERVACIÓN.-**

La Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos a través de los titulares de la Coordinación General de la unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, evaluará los proyectos presentados en el marco de la ley Nacional N° 26.331 y Ley Provincial N° 4.552 teniendo en cuenta el sustento técnico y la viabilidad económica del mismo y elevará el proyecto juntamente con el dictamen técnico y Legal para la aprobación de la Coordinación General de la UEP. Dichos proyectos que podrán ser de ejecución parcial deberán detallar metas parciales y totales claramente medibles, incluyendo un informe con plazos establecidos de ejecución, que deberán certificarse conforme las condiciones particulares que se expresen en las respectivas convocatorias y las normas específicas que aprueben cada proyecto.-

**XVI. CONTRATACION DE CONSULTORAS, TECNICOS Y PROFESIONALES.-**

Podrán contratarse en forma directa los servicios de consultoras, técnicos y/o profesionales, bajo las figuras prevista en la Ley A N° 3.709. Dicho contrato no podrá exceder al 31 de Diciembre de cada año pudiendo renovarse mientras el proyecto lo necesite.

Para la contratación de consultorías de orden técnico específico, se deberán elaborar los Términos de Referencia con el perfil del consultor necesario, estableciendo claramente las metas parciales y finales a cumplir previa al desembolso de cada cuota. Será condición para el pago de dichos servicios un informe por cada etapa de donde se desprendan las tareas realizadas, porcentaje de cumplimiento y metas alcanzadas de acuerdo al contrato de servicio. Los informes de los consultores y/o asociados con funciones adicionales, deberán ser aprobados por la coordinación de la UEP. Previo a dicha aprobación deberá existir un dictamen técnico acerca del

**ES COPIA FIE  
DEL ORIGINAL**

Lic. RAÚL JORGE BRIDI  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO  
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL  
Protección de Bosques Nativos  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo

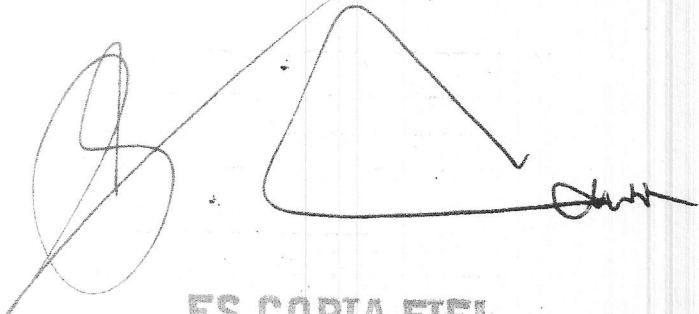
cumplimiento de los objetivos.

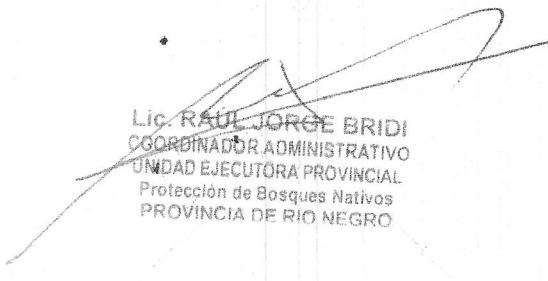
XVII. CONTRATACIÓN DE PERSONAL.-

Para las contrataciones de personal que resultaren necesarias para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, será de aplicación lo normado en el Decreto N° 1.120/98.-

XVIII. PAGO DE FACTURAS.-

Todo pago que deba efectuarse en virtud de contratación formalizada con la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, se realizará en la forma y modalidad dispuesta en el contrato suscripto. En todos los casos, no podrá abonarse factura alguna, donde no conste la recepción definitiva y de conformidad a lo pactado de la provisión del bien o servicio. A su vez deberá controlarse el cumplimiento de formalidades requeridas por las leyes fiscales vigentes en la materia.

  
  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

  
Lic. RAUL JORGE BRIDI  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO  
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL  
Protección de Bosques Nativos  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO